

EJECUTIVO RAD: 2022-00065-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADO POR OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO, OBRANTE A FOLIOS 17-32, SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LAS 8 AM DEL DIA 19 DE JULIO DE 2022 HASTA LAS 4 PM DEL DIA ~~21~~ 22 DE JULIO DE LA MISMA ANUALIDAD. .

SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO EL DIA 18 DE JULIO DE 2022.



CARLOS FÉLIPE FUENTES HERREÑO
SECRETARIO

Señor (a)

JUEZ 003 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

J03peqcacmbuc@cenndoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: CONTESTACION DE DEMANDA

RADICADO: 680014189003-2022-00065-00

DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO

16 Folios

RAMA JUD. BUCARAMANGA

JEISSON FABIAN DIAZ QUINTERO, mayor de edad y también vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.641.760 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional 363.877, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de **apoderado** del señor **OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.098.736.846**, mayor de edad y residente en el municipio de Bucaramanga , estando dentro del término legal procedo a contestar demanda de la referencia 680014189003-2022-00065-00 en los siguientes términos:

RAMA JUD. BUCARAMANGA
JUEZ 003 MULTIPLE

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien es cierto en cuanto al vehículo de placas SSY-579 fue dejado en el establecimiento de comercio; también cierto que el conductor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR entrego el vehículo con seguro en las puertas sin previo inventario de entrega, al señor JOSE ALFREDO MARTINEZ GUITIERREZ quien es la persona que entrega el recibo No. 730 sin que el pudiera constatar el estado interno del vehículo, así mismo el conductor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR siempre tuvo en su poder las llaves del mismo.

NO ME CONSTA que el vehículo de placas SSY-579 fuera propiedad del señor CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO si bien es cierto que el señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR retorna al estableciendo de comercio LA PRESA el día 30 de noviembre del 2019 en las horas de la mañana, **NO ES CIERTO** que el vehículo de placas SSY-579 fue entregado para su guarda y custodia en el establecimiento de comercio la PRESA. ya que el mismo fue entregado la noche anterior con llave y sin previo inventario de los objetos dejados dentro de la cabina del mismo; así mismo no me costa que el vehículo de placas SSY-579 contaba con dichos elementos que al parecer fueron hurtados.

en cuanto a la puerta del conductor que supuestamente estaba entre abierta **NO ME CONSTA**, ya que la chapa no fue violentada, así como ninguna ventana del vehículo tenia los vidrios quebrados. así mismo las llaves del vehículo nunca estuvieron bajo la custodia por parte del establecimiento de comercio LA PRESA siempre estuvieron en poder el señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR quien fuese el conductor del vehículo.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, si bien es cierto que el demandante argumenta en su escrito que el señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR conductor del vehículo en mención informa de manera inmediata la supuesta perdida, no fue al señor OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO si no al señor JOSE ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ persona que administra el establecimiento de comercio LA PRESA por más de 10 años y a la fecha de 30 de noviembre del año 2019 recibe la

queja que de inmediato le manifiesta al señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR que procedan a revisar las cámaras de seguridad y a imponer su respectivo denunció ante la subestación de policía de tienda nueva correspondiente al municipio de Betulia y el señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR se niega y se retira del establecimiento de comercio, regresando el día 2 de diciembre del año 2019 aproximadamente a la 1:30 pm en compañía del señor Angel Maria Rojas Mojica a retirar el vehículo en mención del establecimiento de comercio LA PRESA que es propiedad del demandado OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO donde el señor JOSE ALFREDO MARTINES le manifiesta que si quieren retirar el vehículo deben de acompañarlo a la subestación de policía de tienda nueva que es colindante con el establecimiento LA PRESA como se aportara en acápite de anexos fotográficos, para poder instaurar la queja por el hurto y a la negativa del conductor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR el señor JOSE ALFREDO MARTINES le dice que es de la única forma para poder llevar a cabo el retiro del vehículo como quedo consignado en la minuta de población de la estación de policía de tienda nueva el mismo día 2 de diciembre del año 2019.

NO ME COSTA, que se le hubiera informado al propietario del vehículo.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, El demandante aporta dentro de los anexos de la demanda la respectiva denuncia que no fue realizada si no hasta el día 03 de diciembre del año 2019, eso quiere decir que desde el momento que supuestamente se percata de los hechos que en el mismo escrito de la demanda en el hecho segundo fue el día 30 de noviembre han transcurrido 3 días, también se puede constatar en el relato de los hechos que se en cuentan consignados en la noticia criminal argumenta contradicciones en su versión de los hechos donde no es cierta la afirmación que " que el en cargado de operar las cámaras de seguridad en el momento no se encontraba" además su señoría la denuncia fue instaurada en un lugar diferente a donde se realizaron los supuestos hechos que corresponde a la unidad investigativa (CTI) del municipio de girón santander, y los hechos ocurrieron en el municipio de Betulia santander don la estación de policía en mención cuenta con dirección de investigación criminal e interpol (SIJIM) en el mismo sentido el demandante no logra demostrar que los elementos hurtados fueron dentro del establecimiento de comercio LA PRESA representados legalmente por el señor OSCAR DIAZ QUINTERO.

así mismo dentro del proceso investigativo que adelanta la fiscalía 06 local correspondiente a la unidad de hurto y estafa local de girón, establece que el estado del caso esta inactivo y archivado por la imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo de la conducta punible (ART. 79 C.P.P auto julio 5 de 2007) con numero de noticia criminal 683076000142201901557.

AL HECHO QUINTO: NO ME COSNTA

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO en cuanto al demandante no logra demostrar la responsabilidad del demandado OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO en calidad de propietario del establecimiento LA PRESA. queda desvirtuado el nexo entre el demandado y el hecho, basando en una mera hipótesis o indicios para fundamentar las pretensiones de esta demanda, desconociendo uno de los preceptos del derecho procesal de aportar elementos de prueba al proceso y no solo indicios.

AL HECHO OCTAVO:ES CIERTO

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO

FRENTE A LAS PRETENSIONES

frente a las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Por la falta del nexo causal, que es una de las causales exonerarías de la responsabilidad extracontractual. entendiéndose como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. la jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor (artículo 2341 c.c.). en este caso señor juez mi prohijado no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño al demandante, así mismo quedo demostrado dentro del proceso investigativo que adelanta la fiscalía 06 local correspondiente a la unidad de hurto y estafa local de girón, establece que el estado del caso esta inactivo y archivado por la imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo de la conducta punible (ART. 79 C.P.P auto julio 5 de 2007), así mismo el demandante no logra probar que la ocurrencia del hecho sucedió dentro del establecimiento de comercio LA PRESA y que al momento que el vehículo de placas SSY-579, fue dejado en el establecimiento LA PRESA en propiedad del señor OSCAR DIAZ QUINTERO contara con dichos elementos hurtados, no se aportan registros fotográficos previos a la entrega del vehículo así como tampoco se obtiene del registro fotográfico de que faltaran dichos elementos el día 30 noviembre del 2019.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo totalmente a esta pretensión. pues a al no prosperar la primera pretensión, es improcedente hablar de subrogación a título de indemnización por el 100% del importe pagado. toda vez que el demandado no ha logrado establecer que los elementos fueron hurtados dentro del establecimiento de comercio LA PRESA en consecuencia, sírvase a desvincular a mi prohijado, por ausencia de nexo causal.

RESPECTO A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo totalmente a esta pretensión. pues al no prosperar la primera y segunda pretensión, es improcedente hablar de responsabilidad de restituir en virtud de la subrogación de indemnización. no hay este elemento causal para que se de esta reclamación civil prospere y por tanto hay falta de legitimación en la causa.

por lo tanto, se exonere a el señor oscar mauricio diaz quintero del pago de la suma de dinero reclamada por la parte actora y de los intereses reclamados en esta pretensión.

RESPECTO A LA CUARTA PRETENSION: finalmente el apoderado de la parte demandada, solicita señor juez sean condenada en costas la parte demandante, por el desgaste judicial y económico que ha sufrido mi cliente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito proponer a nombre de mi representante, la excepción de mérito, las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

- **NEXO CAUSAL:** es una de las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual. entendiéndose como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como

elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta.

En las exposiciones doctrinales, se precisa cuáles son estos elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual:

- **La acción o hecho dañoso:** mi poderdante no ha realizado ninguna acción u omisión que haya causado algún perjuicio a los demandantes, mencionado anteriormente el accidente no ocurrió en la propiedad del demandado, ni por ocasión de una cosa o animal de su propiedad, ni por acción u omisión, sino por una culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero o caso fortuito, motivos por los cuales no se puede endilgar culpas a los demás por errores propios.
- **El daño producido:** en este caso en particular no existe dicho daño por parte de mi poderdante como se evidencia en los anexos fotográficos, levantamiento topográfico, informe pericial y testimonios; para desvirtuar las manifestaciones realizadas en la demanda.
- **La relación de causalidad entre la acción y el daño:** otro elemento indispensable para que se de este tipo de responsabilidad civil, que no se da en este caso ya que no hay una acción u omisión de mi prohijado que haya causado un daño a los demandantes.
- **Los factores de atribución de responsabilidad:** puesto que no se ha realizado ninguna acción u omisión no hay una culpa o dolo atribuible al demandado, no hay una responsabilidad por la cual se deba resarcir algunos daños que para el caso no se han dado.
- **FALTA DE NEXO CAUSAL** entre los supuestos hechos y las acciones de mi prohijado y los supuestos daños reclamados por los demandantes está demostrado en el escrito de la demanda y en la contestación que aporta con sus anexos el apoderado del señor **OSCAR MAURICIO DIA QUINTERO**, no existe un elemento, propiedad o acción por parte del demandado que conecte en algún grado de responsabilidad, como nexo con los hechos del señor demandante, probado a través de los anexos.
- **INEXISTENCIA DEL DERECHO**, dentro de los elementos necesarios que para que se dé la responsabilidad civil extracontractual , debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo, en este caso señora juez mi prohijado no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño a los demandantes, recalco nuevamente su señoría lo que sí es claro para este apoderado es que el demandante no aporta los mínimos elementos de prueba, fotografías, videos, documentos, que puedan demostrar la culpa del del señor **OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO**, además señor juez debe haber un nexo causal entre el acto cometido y el supuesto daño causado que en este caso no se da ya que mi demandante no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado daño al **DEMANDANTE**, pues como se demuestra en los anexos a este escrito de contestación de la demanda, es incongruente el relato del demandante, aportando solo una versión ambigua e indicios sin sustento probatorio.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

- ·Sírvasse señor Juez fijar fecha y hora para recibir el testimonio del señor **JOSE ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.532.910, abonado

teléfono celular 3108601272, quien tiene conocimiento de los hechos ocurridos el día 29 Y 30 de noviembre del año 2019 y el día 02 de diciembre, fue la persona que recibió la queja, vive en el lugar de los hechos y rendirá testimonio al despacho cuanto le conste respecto a la demanda que nos atañe. Quien reciba notificaciones en kilómetro 13+500 vía la fortuna – Bucaramanga o través del apoderado de la parte demandada.

- Solicito señor juez se permita recepcionar la Declaración de Parte de mi poderdante el señor **OSCAR DIAZ QUINTERO**.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Sírvase señora Juez fijar fecha y hora para recibir el Interrogatorio que contestará personalmente de manera oral o escrita, el señor **CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO** propietario del vehículo **SSY-579**, sobre los hechos de la demanda, quien recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico de la parte demandante.
- Sírvase señora Juez fijar fecha y hora para recibir el Interrogatorio que contestará personalmente de manera oral o escrita, el señor **MIGUEL ANGUEL VILLAMIZAR** conductor del vehículo del vehículo **SSY-579**, sobre los hechos de la demanda, quien recibirá notificaciones en el abonado telefónico 3177506313 o en la dirección calle 43 #18-37 rincon de girón o al correo electrónico de la parte demandante.
- Sírvase señora Juez fijar fecha y hora para recibir el Interrogatorio que contestará personalmente de manera oral o escrita, el señor **ÁNGEL MARIA ROJAS MOJICA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.251.580, de soata Boyacá, abonado telefónico celular 3174246857, sobre los hechos de la demanda, quien recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

DOCUMENTALES

- Anexo fotográfico del lugar del objeto del litigio, donde se evidencia el estado de los mismos.
- Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA
- Anexo poder debidamente otorgado por el señor OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO
- Cedula de ciudadanía del testigo.
- Certificado del ministerio de defensa nacional, policía nacional, departamento de policía santander, subestación de policía tienda nueva, no gs-2022 084190/ estpo-subpo-29.25
- Certificado de vecindad, suscrito por la inspectora de policía rural de Betulia santander tienda nueva

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder para actuar en el proceso.
2. Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA
3. Anexo poder debidamente otorgado por el señor OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO
4. Cedula de ciudadanía del testigo.
5. Certificado del ministerio de defensa nacional, policía nacional, departamento de policía santander, subestación de policía tienda nueva, no gs-2022 084190/ estpo-subpo-29.25

- 21
6. Registro fotográfico con datos de ubicación del lugar objeto del litigio.
 7. Acta de vecindad expedida por inspectora de policía rural de Betulia Santander

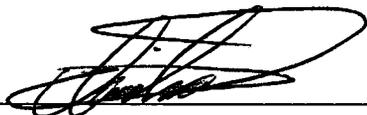
NOTIFICACIONES

Mi poderdante OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO, recibirá notificaciones en la calle 45 Occ # 172 edificio altobelo, torre 1, apartamento 1802, de Bucaramanga Santander, a través del abonado telefónico celular: 3166175499.

El suscrito, recibirá notificaciones en la calle 45 Occ # 172 edificio altobelo, torre 1, apartamento 1802, de Bucaramanga Santander o al correo electrónico diaz_2618@hotmail.com la cual autorizo notificación electrónica.

Me suscribo de usted señora juez.

Atentamente,



JEISSON FABIAN DIAZ QUINTERO
C.C. 1.098.641.760 de Bucaramanga
T.P. 363.877 C.S.J.

JEISSON FABIAN DIAZ

- ABOGADO -

- ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL -

Betulia, Santander, 15 de junio del 2021

Asunto: PODER

Yo **OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO**, mayor de edad domiciliado(a) y residente en la ciudad de Betulia, Santander, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.098.736.846** expedida en Bucaramanga, Santander. Confirieron poder especial, amplio y suficiente a **JEISSON FABIAN DIAZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.098.641.760** de Bucaramanga. Portador de la tarjeta profesional No. **363877** del consejo superior de la judicatura. para que, en mi nombre y representación, asista y participe en el proceso que se lleva a cabo ante el juzgado tercero de pequeñas causas y competencia múltiple de Bucaramanga, el cual cuenta con radicado No. **680014189003-2021-00065-00**.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de junio del 2022.

Atentamente,

Oscar Mauricio Diaz Q
OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO
C.c. 1.098.736.846
Poderdante

Acepto,

[Firma]
JEISSON FABIAN DIAZ QUINTERO
c.c. 1.098.641.760
Apoderado

notaria Unica de Puerto Wilche: TWCW

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En el despacho del Notario Unico de Puerto Wilches, Santander se presenta Oscar Mauricio Diaz Quintero identificado con CC. No. 1098.736.846 de Bucaramanga y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Oscar Mauricio Diaz Q
Firma del Declarante

Fecha: 15 JUN 2022

AUTORIZO ESTA DILIGENCIA EL NOTARIO

[Firma]

Luis Alexander Collante Miranda

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
UNIDAD REGISTRAL DE PUERTO WILCHES

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Despacho	FISCALIA 06 LOCAL
Unidad	UNIDAD DE HURTO Y ESTAFA - LOCAL - GIRON
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER
Fecha de asignación	12-DEC-19
Dirección del Despacho	CALLE 30 27 08, CENTRO, GIRÓN, SANTANDER
Teléfono del Despacho	6854566 extensión 73713
Departamento	SANTANDER
Municipio	GIRÓN
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramirez bastidas

[Empty box]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
91532910

NOMBRE
MARTINEZ GUTIERREZ

APELLIDOS
JOSE ALFREDO

SEXO
M

ESTATURA
1.72

FECHA Y LUGAR DE EMISION
01-OCT-1988 BUCARAMANGA

FIRMADO
Jose Alfredo M. G.



FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1968**

BUCARAMANGA
 (SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA **M** SEXO

01-OCT-1988 BUCARAMANGA
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

FIRMADO
Jose Alfredo M. G.

MINISTERIO DE INTERIORES
 ALMAGRE 1494 LUGAR



A270018000113301440001632910-30000220 04634831484 01 131018012



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER
SUBESTACIÓN DE POLICÍA TIENDA NUEVA

No. GS-2022- 084190 / ESTPO-SUBPO - 29.25

Tienda Nueva (Betulia), 14 de junio de 2022

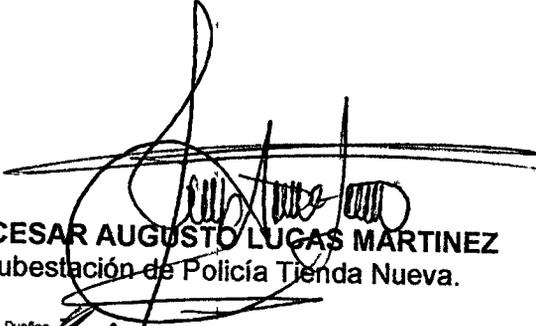
Señor
JEISSON FABIAN DIAZ QUINTERO

Asunto: Respuesta a Solicitud Copia Minuta Libro de Población

De manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta al oficio de fecha 10 de junio de 2022, sin número de Radicado, donde solicita. "...Copia de la Minuta de Población en referencia a los hechos que sucedieron el día 02 de diciembre del año 2019 donde se ve involucrado a un tracto camión de placas No SSY-579..."

Me permito informar que revisado el libro de Población de la Subestación de Policía Tienda nueva se encuentra plasmado en el folio 132 y 133 una anotación de fecha 02 de diciembre de 2019 a las 14:00 horas, de lo actuado se anexa las copias solicitadas, con el fin de atender lo solicitado.

Atentamente,


Subcomisario CESAR AUGUSTO LUCAS MARTINEZ
Comandante Subestación de Policía Tienda Nueva.

Elaborado por: SI. Orlando Pabón Dueñas
Revisado por: SC. Cesar Augusto Lucas Martínez
Fecha de elaboración: 14-06-2022
Ubicación: DATOS (D.)/Tienda Nueva Organizada/ Tienda Nueva 2022/1. Oficio/ 06. junio

Betulia, vereda La Putana, kilómetro 13 +500 Vía La Fortuna-Bucaramanga
Cel. 3004678817
desan.etnueva@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Tienda Nueva (Crestolia), 01 de mayo de 2019

UNIDAD = departamento de policia santander

dependencia = subestacion de policia tienda nueva

Apertura = en la fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 06580 del 27 de diciembre de 2017 por la cual se actualiza el programa de gestión documental para la policía nacional se aprueba el presente libro que consta de (600) folios útiles el cual fue destinado como libro minuta foliación

TECNICATE CAROLINA PALACIOS ARIAS
comandante subestacion de policia tienda nueva

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
		Sigue	En compañía de su hermano De mismo nombre se le dan las recomendaciones de autoprotección y que se dirija ante la autoridad competente para interve- nir la Denuncia por Inmexca caso como caso por IT Romero PT Ortiz S/N
02 12 2019	14:00	Entrega Revista Escuela	A esta hora y fecha se da constancia que se le pasó revista a los equipos nucleares de la Vereda la Putana la Sede F de Nuestra Señora de la Paz aguardando bajo Escuela la Flor, Escuela la Playa, de misma forma se le colabora con el traslado de los Equipos de Computo de la Escuela Sede F y del colegio Nuestra Señora de la paz, donde hace entrega el señor Coordinador del colegio y profesores de la Escuela. Fue asegurado estos Equipos en las instalaciones policiales. Mediante Acta donde se relaciona cada uno de los elementos los que son Verificados uno es uno que sean defectos. Es de anotar que los elemen- tos se desconoce el estado de funciona- miento de cada uno de los elementos ya que solo se responde por el la seguridad de cada uno sin necesidad caso conocido por IT Romero PT Ortiz
02 12 2019	14:00	Hurtado Tovar Truque	A la hora y fecha se da constancia que se declara en las instalaciones policia- les del sector Obispo Angel Villanueva cc 91 540 538 Bucaramanga nacido el 14 abril 1986. Edad 34 años. C.C. 317 3506813 ocupación Conductores Bachiller. Union libre. Residencia en

Fecha	Hora	ASUNTO	ANOTACIONES:
			<p>Giron calle 43 # 18-51 Pucun de Giron Parte Veras acompañada del Señor Rojas Aldijca Angel Maria Cedula 4 251 580 de Santa Bayaca. Nacido 22 Febrero 1963 edad 56 Años cuber Pensionada Ponal. estudios tecnologo tel 314246857, donde el Señor Miguel Angel Manuñesta que el día 29/11/2019 siendo aproximadamente las 23:30 ingresa al Parquadero, de San José la Presa, con su Vehículo, tipo tractorcamion tipo sistema de Plata 324 579 y trailer # 78677, Color Verde Marca Kenworth modelo 2011 # Motor 79452425 # chasis 700147 afilada a la Empresa Coavulco, Entregada a la Señal al Señor Martinez Gutierrez Jose Alfredo, identificado con Cedula 91532910 de Bukaramanga Nacido 22 de Septiembre 1984 35 Años quien es el administrador del Parquadero la Presa unificado Km. 14-000 Entregado con las Puertas cerradas, con seguro y sin llaves del Vehículo, al verificar el día de hoy siendo las 13:40 hrs. Se percata que al Vehículo le hace falta el tablero de indicadores y Radio Frontal Por lo cual se entrevista con el Señor Jose Alfredo el cual manifiesta que lo recibió, y que verifica la parte externa del Vehículo abstrayendo la pérdida del elemento antes mencionado caso conocido Pt Diaz Pt Paulo.</p>
02-12-19	11:50	Revisita a Colegio Computadoras	A esta hora y fecha se dijo constarse que se para Revisita al colegio Nueva Sincro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BETULIA
NIT. 890.208.119-1



Código: 112-11-03

Serie: CERTIFICACIONES GENERALES

Versión: 4 Fecha: Septiembre 12 de 2017

Página 1 de 1

LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICIA RURAL DE BETULIA SANTANDER
TIENDA NUEVA

CERTIFICA

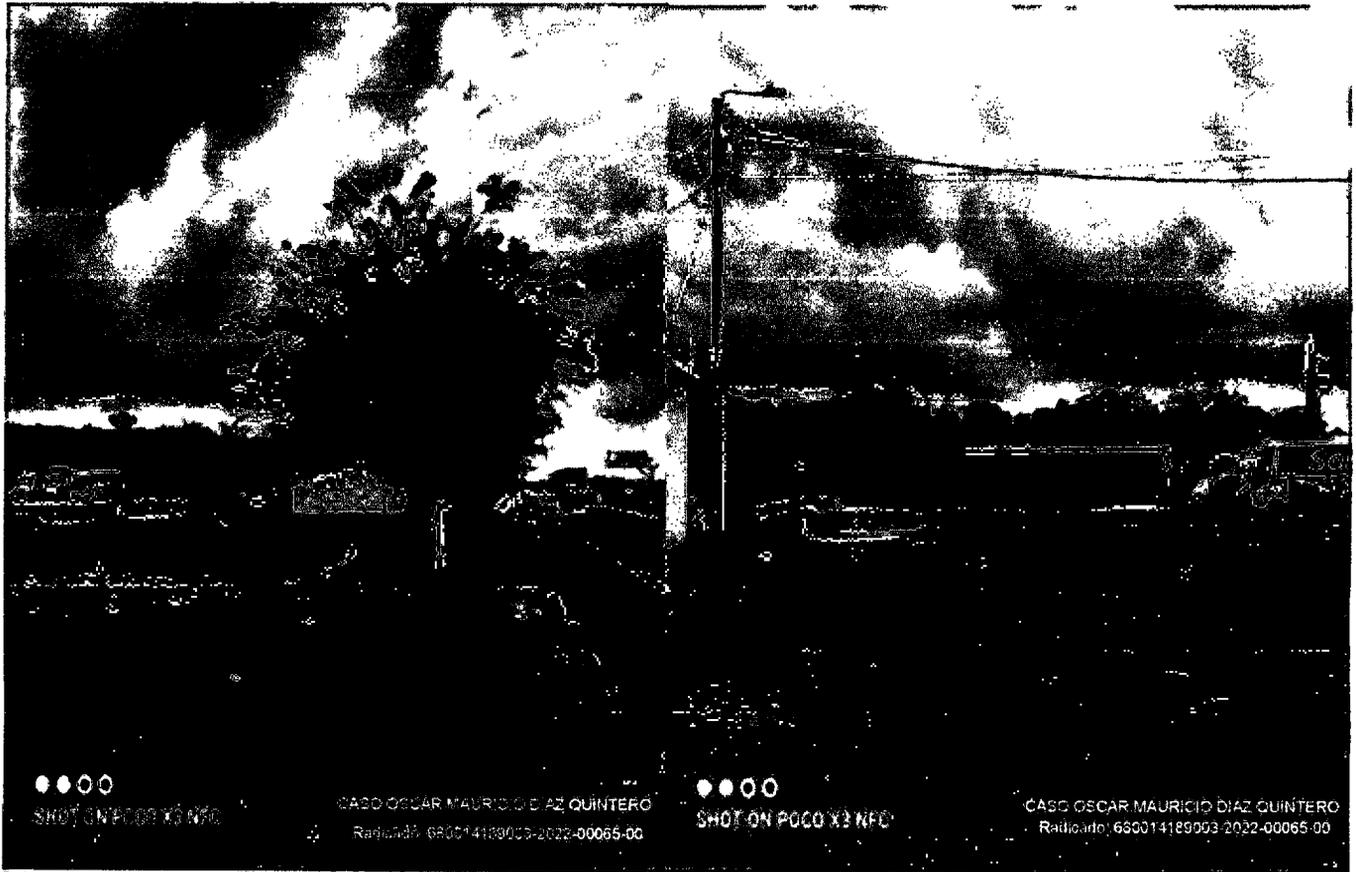
Que el ciudadano **OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.736.846 expedida en Bucaramanga, vive en la vereda La Putana, centro Poblado Urbano Las Vegas, hasta la fecha ha presentado un comportamiento idóneo de sana convivencia y respeto por sus vecinos, y que revisados los archivos de la Inspección de Policía no reposa queja o proceso policivos en su contra, o en contra del establecimiento de comercio Multiservicio La Presa, del cual es su representante legal.

Se expide a solicitud del interesado a los 14 días del mes de Junio de 2022.

MERY ROCIO CHAPARRO GIRALDO
Inspectora de Policía Rural
Betulia Santander

Código No. 5-56
Cód. Postal 686501

alcaldia@betulia-santander.gov.co
http://www.betulia-santander.gov.co
Cel: 320-8496367



●●●●
SHOT ON POCO X3 NFC

CASO OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO
Registro: 680014189003-2022-00065-00

●●●●
SHOT ON POCO X3 NFC

CASO OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO
Registro: 680014189003-2022-00065-00



●●●●
SHOT ON POCO X3 NFC

CASO OSCAR MAURICIO DIAZ QUINTERO
Registro: 680014189003-2022-00065-00